Año económico de 1890-91 Jueves 17 de Julio Número 15

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

## PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Angulo y D. Valentín Llorente contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Mariano Sevillano y D. Angel Serrano, electos en 1.° de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Angel Serrano y D. Mariano Sevillano, á los cuales habia incapacitado el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, afirmando que Serrano, además de ser Fiscal municipal suplente, tenía un contrato con aquella Corporación, y que Sevillano era deudor á los fondos municipales.

Al examinar los antecedentes ha observado la Sección que en el acta de escrutinio general de 8 de Diciembre último figuran como Interventores procedentes del único colegio que se constituyó en el término municipal de Barajas D. Mariano Sevillano, D. José Trillo González, don Angel Serrano, D. Cesáreo Martínez del Aguila y el suplente D. Lucio Tacón.

En la sesión extraordinaria celebrada el 15 de Diciembre por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en unión con el Ayuntamiento para resolver acerca de la validez de las elecciones y de la capacidad de los electos, asistieron en calidad de Interventores D. Antonio Sevillano, D. Castor Manip, don Cesáreo Martínez, D. Fulgencio García, D. Mariano Sevillano y D. Marcelo Díaz de los cuales sólo dos habían tomado parte en tal concepto en la Junta general de escrutinio.

Con arreglo á la ley, los mismos Interventores de las Mesas que asisten á dicha Junta, Comisionados por los Colegios, son los llamados á celebrar, en unión con el Ayuntamiento, la sesión en que se deciden la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales; pero lejos de haberlo hecho así en Barajas, han dejado de asistir á la expresada sesión Interventores que han asistido á la Junta, y, por el contrario, algunos que no figuran entre los concurrentes á ésta han tomado parte en aquélla.

Es, pues, evidente que la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre no estuvo constituida legalmente; y á juicio de la Sección no lo estuvo tampoco la Junta general de escrutinio, pues asistieron á ella cinco Comisionados por el único Colegio del término, cuando sólo debieron haber asistido cuatro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley Electoral de 1870, el cual previene que cuando en un término haya un solo Colegio asistirán á la Junta general de escrutinio los cuatro Secretarios escrutadores que hayan constituido la Mesa; si hubiere dos asistirán dos Secretarios por cada uno de ellos, y finalmente, si hubiere más de dos, uno por cada Colegio, agregando que si éstos estuvieren divididos en secciones, se eligirán por las respectivas Juntas de escrutinio de los mismos el Comisionado ó Comisionados que correspondan. De suerte que en Barajas no debieron acudir á la Junta general de escrutinio en representación de su único Colegio más de cuatro Interventores, aun cuando hayan formado la Mesa del mismo seis Secretarios escrutadores, hecho que es posible con arreglo á la ley Electoral de 1878, hoy vigente en todo lo que se refiere á la constitución de las Mesas, y que no lo era antes con arreglo á la de 1870, que disponía terminantemente que el número de Secretarios fuese cuatro.

Aun en este caso que la Sección no puede asegurar si se ha dado, pues no figura entre los antecedentes el acta de la elección, debieron reunirse los seis secretarios y elegir de entre ellos mismos los cuatro que debieron concurrir á la sesión de la Junta general de escrutinio, del propio modo que dispone la ley se haga cuando por dividirse en secciones los Colegios haya en ellos más de cuatro Secretarios escrutadores.

Constituídas con infracción de ley la Junta general de escrutinio y la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre, sus acuerdos no pueden prevalecer, y procede anularlos, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente, para que reponiendo éste al ser y estado que tenía cuando se verificó la elección de 1.° de Diciembre, se reuna de nuevo la Junta general de escrutinio en unión con los Secretarios que constituyeron las Mesas ó de cuatro designados por ellos, si excediesen de este número, debiendo ser los que en tal concepto concurran á dicha Junta los mismos que tomen parte en la sesión extraordinaria que de-

be sustituir á la anulada de 15 de Diciembre.

En resumen, la Sección opina que el adjunto expediente carece de validez á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, y procede reponerlo al ser y estado que entonces tenía, á fin de que se observen en su tramitación las reglas que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con devolución del exdediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(*Gaceta núm.* 196)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ofreciendo duda para algunos aspirantes á la convocatoria de ingreso en el personal de Obras públicas la Real orden de 24 de Octubre último, respecto á la fecha que ha de regular el plazo en que ha de contarse el máximum y mínimum de edad que exige la base 4.ª de dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que el día 15 de Agosto próximo termina el período para la admisión de las instancias de presentación al concurso, ha tenido á bien fijar esta misma fecha para el indicado objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890.—*Veragua*.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 196)

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

4.º TRIMESTRE DE 1889-1890.

Cuenta del 4.º trimestre de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. Cénts. |
|---|---|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . . . . | 26.797'23 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . . . . . . . . . | 139.001'71 |
| *Cargo*. . . . . | 165.798'94 |
| *Data:* Por pagos verificados en igual trimestre . . . . . . . . . | 119.036'58 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . . . | 46.763'36 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas Cénts. |
|---|---|---|---|
| 1 Rentas . . . . . . . . . . . . | » | » | » |
| 2 Portazgos y barcages . . . . . . . | » | » | » |
| 3 Donativos, legados y mandas . . . . | » | » | » |
| 4 Repartimiento. . . . . . . . . | 219.726'44 | 126.020'52 | 345.746'96 |
| 5 Instrucción pública . . . . . . . | » | » | » |
| 6 Beneficencia . . . . . . . . . | 9.398'22 | 4.415'41 | 13.813'63 |
| 7 Ingresos extraordinarios. . . . . . | » | » | » |
| 8 Arbitrios especiales . . . . . . . | 287'18 | 650'07 | 937'25 |
| 9 Empréstitos . . . . . . . . . | » | » | » |
| 10 Enagenaciones . . . . . . . . | » | » | » |
| 11 Resultas . . . . . . . . . . | 35.377'47 | 7.815'71 | 43.193'18 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos . . . | » | » | » |
| 13 Reintegros. . . . . . . . . . | 8.822'89 | 100 | 8.922'89 |
| 14 Ampliación . . . . . . . . . | » | » | » |
| *Cargo*. . . . . . | 273.612'20 | 139.001'71 | 412.613'91 |
| **PAGOS.** | | | |
| 1 Administración provincial . . . . . . | 60.693'97 | 22.264'33 | 82.958'30 |
| 2 Servicios generales . . . . . . . | 25.160'56 | 14.543'07 | 39.703'63 |
| 3 Obras obligatorias . . . . . . . | 23.981'46 | 7.989'06 | 31.970'52 |
| 4 Cargas . . . . . . . . . . | 437'50 | 218'75 | 656'25 |
| 5 Instrucción pública . . . . . . . | 8.770'29 | 3.198'67 | 11.968'96 |
| 6 Beneficencia . . . . . . . . . | 85.362'03 | 55.169'01 | 140.531'04 |
| 7 Corrección pública . . . . . . . | 15.197'70 | 2.963'87 | 18.161'57 |
| 8 Imprevistos. . . . . . . . . . | 7.478'19 | 2.374'41 | 9.852'60 |
| 9 Nuevos establecimientos. . . . . . | » | » | » |
| 10 Carreteras . . . . . . . . . | 9.899'52 | 3.937'77 | 13.837'29 |
| 11 Obras diversas. . . . . . . . | » | 1.361'64 | 1.361'64 |
| 12 Otros gastos . . . . . . . . . | 9.833'75 | 5.015 | 14.848'75 |
| 13 Resultas . . . . . . . . . . | » | » | » |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos . . . | » | » | » |
| 15 Ampliación. . . . . . . . . . | » | » | » |
| *Data* . . . . . . | 246.814'97 | 119.035'58 | 365.850'55 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Enrique Otero.

Contaduría.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense á 8 de Julio de 1890.—El Contador, Joaquín Vila.—V.º B.º: El Presidente, García Reigada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

**Derechos reales**

*Circular.*

En la *Gaceta* del 30 de Junio último se ha publicado la Ley de presupuestos para el corriente año económico.

El artículo 22 de dicha Ley prescribe respecto al impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes lo siguiente:

«Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta Ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á la liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubiesen otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta Ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el reglamento. Este beneficio será extensivo á los que, habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta Ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expedientes de condonación.»

Y ésta Delegación lo anuncia en el periódico oficial, para la inteligencia de los liquidadores del impuesto de esta provincia, y á fin de que llegue á conocimiento del público, previniéndose que transcurrido que sea el plazo fijado en dicha disposición legal, para que los contribuyentes morosos presenten á liquidar sus documentos sin pago de multas ni intereses de demora, se procederá por la vía de apremio para obligar al pago del impuesto á los que, no habiendo aprovechado los beneficios de la ley, continúen en demora.

Orense 15 de Julio de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

---

## AYUNTAMIENTOS

—

*D. Gabriel Yañez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso.*

Certifico: que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 15 del corriente mes, aparecen, entre otros particulares, los siguientes: «Puestos de manifiesto sobre la mesa el proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio con todos los documentos inherentes al mismo, se abrió discusión acerca de su totalidad, y como no se hiciese oposición, fué discutido por capítulos y artículos, y votado difinitivamente, quedando aprobado por unanimidad en la siguiente forma:

Ingresos.—Capítulo 8.°, artículo 2.°, en 582 pesetas 76 céntimos, y el 9.°, en sus artículos 3.° y 5.°, en 5.086 pesetas 45 céntimos: importando en total los ingresos, 5.679 pesetas 11 céntimos.

Gastos.—Capítulo 1.°, artículos 6.° y 10, 225 pesetas; capítulo 9.°, artículo 8.°, 200 pesetas; capítulo 11, imprevistos, 75 pesetas, y capítulo 12, artículos 1.° y 2.°, 3.850 pesetas 75 céntimos.

Total de gastos: 4.350 pesetas 70 céntimos.

Sobrante: 1.318 pesetas 51 céntimo.

Examinado el anterior presupuesto adicional, refundido con el ordinario del presente ejercicio, importan en totalidad los ingresos 11.844 pesetas 11 céntimos, y los gastos 13.038 pesetas 10 céntimos, resultando un déficit de 1.193 pesetas 99 céntimos.

Dado igualmente cuenta del proyecto de presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1890 á 91, y abierta discusión sobre su totalidad, como no se pidiese la palabra en contra, se discutió por capítulos y artículos y votó difinitivamente, aprobándose por unanimidad en la siguiente forma:

Ingresos.—Capítulo 9.°, artículos 1.° al 4.°, en 6.705 pesetas 75 céntimos.

Gastos.—Capítulo 1.°, artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.° y 9.°, 2.855 pesetas.—Capítulo 4.°, artículos 1.° al 4.°, 2.672 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 5.°, artículo 2.°, 10 pesetas.—Capítulo 7.°, artículo 3.°, 700 pesetas.—Capítulo 9.°, artículo 13, 2.250 pesetas, y capítulo 11, imprevistos, 525 pesetas.—Total de gastos, 9.002 pesetas 50 céntimos.—Déficit que resulta, 2.296 pesetas 75 céntimos.

Se acordó que dichos presupuestos se remitan inmediatamente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Enterada asimismo esta Junta de los deficit que resultan en los presupuestos refundidos, difinitivo del presente ejercicio y ordinario del próximo, que representan en totalidad la suma de 3.490 pesetas 74 céntimos; y teniendo en cuenta que no es posible reducir los gastos toda vez que las consignaciones hechas son extrictamente necesarias é indispensables, las cuales no pueden en modo alguno cubrirse con los recursos legales que hasta el máximun se utilizaron, como el recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial y el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, alcoholes y licores, y el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, por unanimidad acuerda: qué, conforme á lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1888 y más posteriores, se solicite del Gobierno de S. M. la oportuna autorización para que por medio de repartimiento vecinal, que es el medio menos gravoso y más adptaable á las excepcionales circunstancias de esta localidad, se haga efectivo el importe de dicho déficit, gravando al efecto las especies no comprendidas en la tarifa general, formándose para ello la oportuna que se una al expediente, sacando copias certificadas de este acuerdo que se fijarán en los sitios públicos, remitiéndose una de ellas al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que, en el término de diez días formulen los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Concuerda con el original de referencia á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, la presente que firmo en Villarino á 30 de Junio de 1890.—Visto bueno, el Alcalde, Jerónimo Santiago.—Gabriel Yañez.

### TARIFA

| Artículos gravados. | Unidad. | Precio medio de unidad. — Pesetas. | Cts. | Arbitrio acordado. — Pesetas | Cts. | Consumo calculado — Kilogramos | Producto anual — Pesetas | Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Patatas . . . . . . . . | Kilogramo. | » | 08 | » | 02 | 52.535 » | 1.050 | 70 |
| Y erba seca. . . . . . . | Idem | » | 10 | » | 02 | 60.000 » | 1.200 | » |
| Paja . . . . . . . . . . | Idem | » | 05 | » | 01 | 124.004 » | 1.240 | 04 |
| | | | | Total . | | . . . . . . . | 3.490 | 74 |

El Alcalde, Gerónimo Santiago.—El Secretario, Gabriel Yañez.

---

*San Juan de Río*

El repartimiento del cupo

de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al presente año económico de 1890 91, formado por la junta repartidora, con deducción del grupo de líquidos y alcoholes, se expone al público poniéndole de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletin oficial*, dentro de los cuales pueden los vecinos hacer todas las reclamaciones que les convinieren que serán resueltas por la junta sin dilación.

San Juan de Rio Julio 14 de 1890.—El Alcalde presidente, Manuel Sabín.

*Amoeiro*

Habiéndo ocurrido múltiples reclamaciones en la clasificación de categoría expuesta al público en el *Boletin oficial* de 10 del corriente por término de ocho dias, que obligaron á esta Junta á rectificar por su base dicha clasificación sin haber espirado por completo dicho término, se anuncia nuevamente al público por otros ocho dias, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* que yá se hallarán rectificadas aquéllas.

Amoeiro Julio 15 de 1890.—El T. A., Benito Caramés.

## JUZGADOS.

*Don Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* se cita, llama y emplaza á José Quinteiro, natural de Botos, y vecino de Carbia á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la última inserción, comparezca en esta Sala de audiencia sita en la Casa Consistorial de esta villa á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Gerardo Sueiro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquél poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas disponiendo su conducción á la pública de esta villa.

Dado en Lalin á 9 de Julio de 1890.—Antonio Fernández.—Es copia, José Gil Mein.

*Señas de José Quinteiro.*

Edad 24 años.
Talla corta.
Cara lánguida.
Color trigüeño.
Barba negra.
Cejas y pelo también negro.
Nariz y boca regular y algo hoyoso.
Viste: pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zuecos de borceguíes y gorra de lana.

## PARTE NO OFICIAL

### INTERESANTE

Los que deseen comprar cuatro garañones y dos caballos padres, diríjanse á D. José María Lamas, de Junquera de Ambía.



## VENTA VOLUNTARIA

Se vende la casa núm. 22, calle del Instituto, esquina á la de Santa Eufemia con los derechos y gravámenes conforme á los documentos registrados, y sin más saneamiento.

Las personas á quienes interese, harán su postura oral desde las diez del día 26 del corriente Julio en la casa de la plazuela de las Mercedes, núm. 6, accesorios. A las once del mismo, se rematará al mayor postor, de quien serán todos los gastos.

Orense Julio 11 de 1890.

## ANUNCIO.

La ley electoral por «Sufragio Universal», anotada por la redacción de *El Secretariado*.

Precio 1'50 pesetas.

Los pedidos al Director, San Joaquin 3, Madrid, que los sirve á vuelta de Correo, libres de gastos.

También se halla de venta en las librerías de alguna importancia de toda España.

IMPRENTA DE A. OTERO,
*San Miguel*, 18